

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO ALZATE GRIJALBA.

DEMANDADO: ANA LUCIA DAZA IBARRA y OTROS.

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00678-00.

Mediante Auto interlocutorio No. 936 de fecha 14 de mayo de 2021, notificada mediante estado; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación de la parte demandada. Dicho termino venció sin que la parte actora notificara a la parte demandada.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

2º ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda a costa de la parte demandante.

3º Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

4º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA